



Presentar excepciones

El deudor ejerce su derecho de defensa y contradicción exponiendo las razones que tiene contra el mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 831 del Estatuto Tributario**.

Cuenta con 15 días hábiles a partir de la notificación del mandamiento de pago, para interponer las excepciones.

Resolver excepciones

Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante en el que se exponen las excepciones, el funcionario competente de la UGPP decidirá sobre ellas; ordenando previamente la práctica de las pruebas, si es del caso, según lo señalado en el **artículo 832 del Estatuto Tributario**.

Fallo a favor del deudor

Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante en el que se exponen las excepciones, el funcionario competente de la UGPP decidirá sobre ellas; ordenando previamente la práctica de las pruebas, si es del caso, según lo señalado en el **artículo 832 del Estatuto Tributario**.

Fallo en contra del deudor

Si no se encuentran probadas las excepciones expuestas por el deudor, el funcionario de la UGPP ordenará continuar con la ejecución del proceso y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

El deudor cuenta con un (1) mes para interponer recurso de reposición (**artículo 834 Estatuto Tributario**).

Si no se presenta recurso, queda en firme la resolución y se continúa con la ejecución del proceso.

Fallo a favor total del deudor

Si se encuentran probadas las excepciones expuestas por el deudor, se ordenará la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del proceso.

Fallo a favor parcial del deudor

Si es probada la excepción de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes y, se levantarán las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del proceso.

Termina el procesor

Se emite resolución que decreta la terminación del proceso.

Recurso de reposición

El deudor cuenta con un (1) mes para interponer el recurso de reposición (**artículo 834 Estatuto Tributario**).

Si no se presenta recurso, queda en firme la resolución y se continúa con la ejecución del proceso.

Orden de ejecución

Se declarará la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados, si dentro del término no se proponen excepciones o si el deudor no paga.

Cuando previamente a la orden de ejecución, no se hayan decretado medidas cautelares, se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor, si fueron identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará su investigación, para que una vez identificados se embarguen, se secuestren y, se rematen posteriormente. **Artículo 836 del Estatuto Tributario**.

Importante: contra esta resolución no procede recurso alguno.

Recurso de reposición

La UGPP cuenta con un (1) mes para resolver el recurso de reposición en contra de la resolución que resuelve excepciones, desde la fecha en que el deudor interpone en debida forma qué interpone en debida forma. **Artículo 834 Estatuto Tributario**.

Fallo a favor total del deudor

Si existe causal para fallar a favor del deudor, se ordenará la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del proceso.

Fallo a favor parcial del deudor

Si no hay causa alguna para conceder a favor del deudor el recurso, se continúa con el proceso de cobro.

Termina el procesor

Se emite resolución que decreta la terminación del proceso.

Orden de ejecución

Se declarará la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados, si dentro del término no se proponen excepciones o si el deudor no paga.

Cuando previamente a la orden de ejecución, no se hayan decretado medidas cautelares, se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor, si fueron identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará su investigación, para que una vez identificados se embarguen, se secuestren y, se rematen posteriormente. **Artículo 836 del Estatuto Tributario**.

Importante: contra esta resolución no procede recurso alguno.

Liquidación de crédito

Si se encuentra en firme el auto que ordena seguir la ejecución, o es notificada la resolución que resuelve las excepciones (**fallo en contra del deudor**), la UGPP liquidará el crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. **Artículo 446 del Código General del Proceso**.

El deudor cuenta con 3 días hábiles siguientes a la notificación para que presente objeciones.

Objeciones a la liquidación del crédito

El deudor puede objetar la liquidación de la UGPP. Es indispensable presentar una liquidación alternativa en la que precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, so pena de rechazo.

Liquidación aprobada

Si vencido el término para objetar no se proponen objeciones, el funcionario competente de la UGPP proferirá la resolución que aprueba la liquidación del crédito.

Fallo a favor del deudor

Se modifica el valor de la liquidación del crédito

Fallo en contra del deudor

Se confirma la liquidación de crédito realizada por la UGPP

Liquidación aprobada

Si vencido el término para objetar no se proponen objeciones, el funcionario competente de la UGPP proferirá la resolución que aprueba la liquidación del crédito.

Liquidación aprobada

El funcionario competente proferirá resolución que aprueba la liquidación del crédito.

Etapas siguientes

Dependiendo del embargo realizado durante el proceso, se realiza:

1. Aplicación de títulos de depósito judicial.
2. Secuestro, avalúo y remate.

Etapas siguientes

Dependiendo del embargo realizado durante el proceso, se realiza:

1. Aplicación de títulos de depósito judicial.
2. Secuestro, avalúo y remate.



Consulte las medidas cautelares